TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202822

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1012 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO GODOY", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS ALEJANDRO AGUERO QUINTANA CON REG. CTCA Nº I-833, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VIVIANA MARTÍNEZ BAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 13, MANZANA Nº 142, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAS PALMAS, DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 02 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1398/19, de fecha 08/04/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Luis Alejandro Agüero Quintana con Reg. CTCA N° I-833,** correspondiente al **Proyecto LAVADERO GODOY**, cuyo proponente es la **Señora Viviana Martínez Báez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Lote N° 13, Manzana 142,** ubicada en el lugar denominado Las Palmas distrito de Horqueta departamento de Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 34383/19 de fecha 19/08/19,** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en lavado de vehículos y motos.----------

Que, la Superficie del terreno es de 433,00 m2 y la Superficie a intervenida es de 72,00 m2.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Recursos Hídricos cuyo Dictamen Técnico DGPCRH N° 213/2019, en base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la protección y conservación de los recursos hídricos, se emiten las siguientes recomendaciones: considerando que el proyecto no contempla el uso de rejillas perimetrales en el área de lavado, se recomienda solicitar el mismo de modo a direccionar todas las aguas del lavado y de posibles derrames y restos de aceites e hidrocarburos a la planta de tratamiento. Se recomienda arbitrar los medios necesarios para la adquisición de hidrolavadoras de modo a realizar un uso eficiente del agua subterránea, considerando la lenta capacidad de recarga de los acuíferos. Se solicita que las aguas residuales procedentes del lavadero que serán tratadas en la PTE y dispuestas finalmente a un pozo absorbente, sean tratadas correctamente de modo a disponer un efluente final libre de solventes, detergentes, hidrocarburos y aceites ya que la misma se infiltrara nuevamente al acuífero. Se solicita que los efluentes cloacales después de ser tratados sean dispuestos a una distancia considerable y en un punto con pendiente más baja respecto al pozo de agua.----------

Que, el consultor ambiental presenta la respuesta de las recomendaciones realizada por la Dirección de Recursos Hídricos **DGPCRH N° 213/2019,** en la fase del SIAM en fecha 19/08/19.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202823

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1012 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO GODOY", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS ALEJANDRO AGUERO QUINTANA CON REG. CTCA Nº I-833, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VIVIANA MARTÍNEZ BAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 13, MANZANA Nº 142, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LAS PALMAS, DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá direccionar todas las aguas del lavado y de posibles derrames y restos de aceites e hidrocarburos a la planta de tratamiento. Se recomienda arbitrar los medios necesarios para la adquisición de hidrolavadoras de modo a realizar un uso eficiente del agua subterránea, considerando la lenta capacidad de recarga de los acuíferos. Se solicita que las aguas residuales procedentes del lavadero que serán tratadas en la PTE y dispuestas finalmente a un pozo absorbente, sean tratadas correctamente de modo a disponer un efluente final libre de solventes, detergentes, hidrocarburos y aceites ya que la misma se infiltrara nuevamente al acuífero. Se solicita que los efluentes cloacales después de ser tratados sean dispuestos a una distancia considerable y en un punto con pendiente más baja respecto al pozo de agua, cuyas disposiciones solicitadas por la Dirección de Recursos Hídricos establecidas en el Dictamen Técnico DGPCRH Nº 213/2019.- ----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años**.----------

Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 202822 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Veintidós) y Hoja de Seguridad Nº 202823 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Veintitrés), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales